

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N°184

Veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia:
Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL
FINANFUTURO NIT.890.807.517-1
Demandado: JUAN SEBASTIAN GARCIA HERNANDEZ C.C1.025.140.502
FABIAN CAMILO ACEVEDO ARBELAEZ C.C1.002.755.096
Radicado: 17777408900120240005000

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, pudo percatarse esta Dependencia Judicial que en libelo introductorio se incurre las siguientes inconsistencias:

1. No se indicó el domicilio de la parte demandada, (Artículo 82 C.G.P). Cabe advertir que los conceptos domicilio y lugar de notificaciones son diferentes, siendo preciso dar cuenta de ambos en las peticiones que se eleven ante esta célula judicial.
2. En el hecho quinto no se mencionan las fechas de causación de cada cuota, Fecha de inicio y Fecha final, que permita identificar de forma clara los extremos de causación de cada cuota.
3. Se insta a la parte demandante, para que aporte un medio electrónico o abonado telefónico de notificación de la empresa donde hace mención se encuentra vinculado laboralmente el señor FABIAN CAMILO ACEVEDO ARBELAEZ C.C1.002.755.096.

De conformidad con lo anterior y teniendo en consideración que la demanda aún no cumple los requisitos legalmente establecidos, se habrá de **INADMITIR**, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla en la forma ordenada, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS**

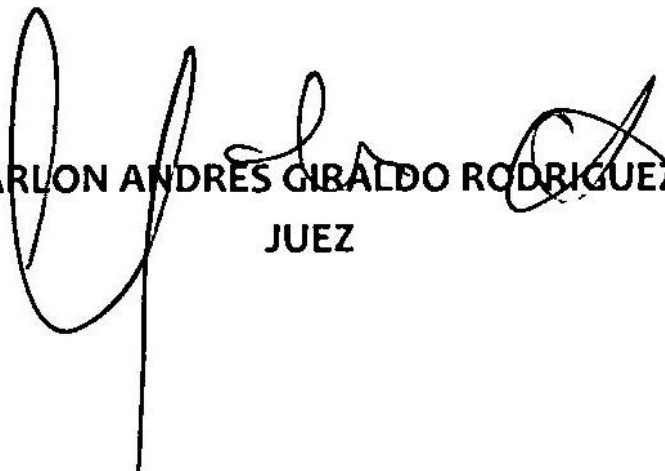
RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda para tramitar proceso de **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL - FINANFUTURO**, contra **JUAN SEBASTIAN GARCIA HERNANDEZ – FABIAN CAMILO ACEVEDO ARBEAEZ** conforme lo expuesto.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco -5- días para que proceda a subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: AUTORIZAR al abogado JULIAN ALBERTO GUEVARA ACEVEDO C.C1.053.790.963, y portador de la T.P 311.152 del CSJ, para actuar en el presente proceso, según endoso en procuración realizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
N°033 del 29 de febrero de 2024

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9997e95583456a00f33e9589290ab280aa0e9ded55aceedd5a091e2526012062**
Documento generado en 28/02/2024 10:33:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>